ICBF- DIRINTER-TUN-074

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2024

Señores:
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Att: EFRAÍN GARZÓN RODRIGUEZ
Supervisor Contrato Interventoría No. 01020822024
Ciudad.

Referencia: CONTRATO No. 01020602024

ASUNTO: AVAL DE INTERVENTORIA A SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 AL CONTRATO 01020602024 - OFICIO N° 01020602024-ICBF -67 – SOLICITUD DE INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS.

En cumplimiento del contrato de la referencia, esta interventoría se permite remitir la solicitud realizada por el CONSORCIO MABRIL 90 2023 por medio del comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF – 67 de fecha 2 de diciembre de 2024.

En este comunicado el contratista manifiesta la necesidad y solicitud de prorrogar el contrato por un periodo de dos (2) meses y cinco días (5) días, con el fin de poder concluir las actividades contractuales del objeto del contrato de obra.

El contratista de obra presenta los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES

El contratista de obra mediante comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF – 67 del 2 de diciembre de 2024, expresa los antecedentes a tener en cuenta para la revisión y valoración de esta solicitud de Prórroga No. 1.

De acuerdo a lo mencionado por el contratista, esta interventoría confirma la trazabilidad presentada en donde se permite evidenciar que hubo un tiempo de 2 meses y 5 días, en el cual se realizó la revisión de la consultoría entregada, observaciones a la consultoría, mesas de trabajo para aclaración de dudas y finalmente la entrega de los ajustes y diseños por parte de la consultoría y la entidad contratante y posterior revisión por parte de los contratistas de obra e interventoría.

De acuerdo a como lo expone el contratista de obra, se procedió a hacer ajuste al balance inicial lo cual llevo a presentar el balance 1 v4 que incluye la ejecución de unos de los puntos principales del objeto contractual (“REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA).

Una vez se llevó a cabo el comité del 8 de octubre del 2024, se presentó por parte del contratista de obra la necesidad de realizar una prórroga al contrato de obra, procediendo a realizar la consolidación de ítems no previstos y cuantificación de la mayores y menores cantidades para presentación a la interventoría la presente solicitud de prórroga, como lo menciona en su comunicado.

"(…) Por los motivos expuestos y evidenciando estas situaciones, se determina que el BALANCE CONTRACTUAL V4, requiere por necesidad técnica incluir ITEMS NO PREVISTOS, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, por esta razón se debe hacer la inclusión de ítems no previstos y realizar mayores cantidades de los ítems iniciales los cuales se justifican de forma técnica, normativa y legal de la siguiente manera (…)"

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA.

El contratista de obra procede a presentar los ítems que requieren mayores y menores cantidades (los cuales se encuentran en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -67 al igual que las actividades no previstas de acuerdo con el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas, a lo que en revisión de esta interventoría ve toda justificación válida para su aprobación. De igual manera se presentan los A.P.U. de las actividades no previstas las cuales cumplen con los requerimientos contractuales y de igual manera se da aprobación por parte de esta interventoría.

Las actividades no previstas las cuales se presentan por parte del contratista de obra son un total de 2 ítems no previsto por un valor total de $33.718.804. Cabe resaltar que las mayores y menores cantidades obra y las actividades no previstas se encuentran debidamente soportadas para su aprobación por parte de esta interventoría. Estas actividades no previstas y mayores cantidades no generan adición al contrato de obra, la interventoría revisó y aprobó mediante acta de fijación de precios y balance de obra.

Teniendo en cuenta la solicitud prórroga, se presenta por el contratista de obra y aprobado el presupuesto de intervención, programación y acta de fijación de precios. se adjuntan los documentos en formatos PDF Y EXCEL, la respectiva programación de obra y su correspondiente flujo de caja, como anexos de la presente solicitud.

Así mismo, teniendo en cuenta los eventos presentados una vez iniciado el contrato, los cuales fueron imprevisibles por parte del contratista de obra y la interventoría y que conllevaron a requerir un tiempo adicional de dos (2) meses y cinco (5) días, a efectos de la revisión de estudios y diseños entregados por parte de la consultoría, efectuar las observaciones a dicho estudios y diseños y adelantar las mesas de trabajo requeridas para aclaración de dudas frente a los mismos, adicionalmente, realizar los ajustes a diseños requeridos, necesarios para desarrollar el objeto contractual.

Como lo menciona el contratista de obra, en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -67, el cual indica:

"(…) Adicionalmente y debido a que fue radicado el 25 de noviembre de 2024 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Tunja los ajustes a los diseños para la aprobación de la modificación de la licencia de construcción, se espera que, en este tiempo de prórroga solicitado, esta entidad emita la resolución otorgando dicho permiso. (…)"

En consonancia con lo anterior, esta interventoría realizará el seguimiento a dicho trámite para que dentro del tiempo de prórroga solicitado por el contratista de obra de dos (2) meses y cinco (5) días, la Curaduría Urbana No. 2 conceda la aprobación de la modificación a la licencia de construcción.

Lo anterior justifica la fuerza mayor que conlleva a la constitución de la reserva presupuestal por parte de la entidad frente a los recursos que se requieren adicionar, con el fin de evitar posibles expiraciones de recursos que llevarían a posibles consecuencias como demoras en pagos por ejecución y desequilibrio económico, los cuales no son imputables a los contratistas de obra ni a interventoría, si se tiene como soporte jurídico lo establecido en el artículo 89 del decreto 111-96, el cual indica:

"ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8) XII. Del control político y el seguimiento financiero"

Por lo anteriormente expuesto, la justificación para adelantar y solicitar la reserva presupuestal por parte de la Entidad, esta soportada en las circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, que no existían al momento de celebrar el contrato y que corresponden a situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la presente vigencia.

En este sentido, Ministerio de Hacienda y Crédito a conceptuado recientemente lo siguiente: "(..) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo puede ser verificada en la vigencia fiscal siguiente." (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).

En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público: señala que: Las reservas presupuestales se califican como "un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal". (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).

Así las cosas, esta interventoría concluye que el contratista necesita mayor tiempo de intervención para ejecutar las mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, por lo tanto, se da aval para la prórroga de obra por un término de dos (2) meses y cinco (5) días con fecha de terminación al 20 de febrero de 2025. Por lo que da total viabilidad y sugiere a la entidad contratante otorgar la prórroga solicitada, basado en las justificaciones presentadas en el desarrollo del presente documento.

Cabe resaltar que todos los ítems tanto de mayores y menores cantidades como las actividades no previstas están debidamente justificados, ya que son actividades necesarias para la ejecución total del objeto contractual y disponibilidad y funcionamiento en las condiciones adecuadas del hogar infantil.

A la fecha se ha presentado 1 acta de cobro parcial de obra por un valor de Trescientos tres millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos diecinueve ($303.965.219) M/CTE de ejecución financiera, lo que a la fecha corresponde a un avance de obra del 23.06% del recurso inicial.

Cordialmente

RICARDO J. MANSILLA B.
Director de Interventoría
CONSORCIO INTERCONSULTORES TUNJA

Anexos
Comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -67
BALANCE DE OBRA
ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS Y APUS NP.
REPROGRAMACIÓN V1
FLUJO DE CAJA